

Cómo hacer reglas con cosas

Por PAOLO DI LUCIA

«*Matter matters, too*».

NICHOLAS GEORGESCU-ROEGEN

SUMARIO: 0. *Nomografía: forma y materia en la normación*. – 1. *Cómo hacer cosas con reglas*: 1.1. Las normas constitutivas según Gaetano Carcaterra. 1.2. Las reglas constitutivas según Amedeo G. Conte. – 2. *Cómo hacer reglas con cosas*: 2.1. El materialismo eidológico de Karl Marx. 2.2. Límites eidológicos versus límites oikológicos de la normación.

0. NOMOGRAFÍA: FORMA Y MATERIA EN LA NORMACIÓN

0.1. «The term “nomography” will be employed to distinguish that part of the art of legislation which has relation to the *form* given, or proper to be given, to the *matter* of which the body of the law and its several parties are composed: the *form*, in contradistinction to the *matter* ¹.»

Así define Jeremy Bentham (1748-1832), al principio del siglo XIX, los confines de una nueva ciencia: la *nomografía*.

¹ «El término “nomografía” se empleará para distinguir la parte de la técnica de la legislación que concierne, más que a la *materia* (*matter*), a la *forma* (*form*) que un *corpus* legal y las diversas partes de las que se compone tiene o debe tener: la *forma* en tanto que distinta de la *materia*».

Jeremy BENTHAM, *Nomography, or the Art of Inditing Laws*, en John BOWRING (ed.), *The Works of Jeremy Bentham*, Edinburgh, William Tait, vol. III, 1843, pp. 231-283, p. 233.

0.2. El presente ensayo no está dedicado a la nomografía o ciencia de la normación, sino que es un fragmento de una investigación más amplia sobre los fundamentos de la nomografía.

En otras palabras, el sujeto de mi ensayo no es la cuestión de cómo el legislador debería dar forma a la materia del derecho, por usar la expresión de Jeremy Bentham. Mi ensayo está dedicado a las condiciones de posibilidad de la normación.

Una investigación sobre las condiciones de posibilidad de la nomografía empieza con la formulación de una pregunta crucial y decisiva: ¿cuál es la relación entre la regla y lo que se regula?

Para investigar las relaciones entre la regla y lo regulado es necesario distinguir dos preguntas:

(i) Primera pregunta: ¿hay reglas que constituyen los propios objetos?

(ii) Segunda pregunta: ¿hay objetos que constituyen las propias reglas?

0.3. La primera pregunta que he formulado (¿hay reglas que constituyen los propios objetos?) ha tenido al menos dos respuestas afirmativas: la de Gaetano Carcaterra y la de Amedeo G. Conte.

Contrariamente, para la segunda pregunta (¿hay objetos que constituyen las propias reglas?) no es fácil ni siquiera encontrar una explícita formulación.

Una implícita formulación y una respuesta afirmativa, acerca de la segunda pregunta, se encuentra, sin embargo, en algunos escritos de juventud de Carlos Marx (1818-1883), publicados en 1842 sobre la «Gaceta Renana» («Rheinische Zeitung»).

En estos escritos, Marx se pregunta radicalmente cuál es la relación entre *forma* y *materia* en la normación, y para responder a esta cuestión formula una tesis muy atractiva, que llamo tesis del *materialismo eidológico*.

A la primera pregunta (¿hay reglas que constituyen los propios objetos?) está dedicado el primer párrafo de este ensayo titulado: *Cómo hacer cosas con reglas*; a la segunda pregunta (¿hay objetos que constituyen las propias reglas?), y acerca de la tesis del materialismo eidológico de Karl Marx, está dedicado el segundo párrafo titulado: *Cómo hacer reglas con cosas*.

1. CÓMO HACER COSAS CON REGLAS ²

Acerca de la pregunta de si hay reglas que constituyen los propios objetos, en la filosofía del derecho contemporánea, se encuentran dos

² «Cómo hacer cosas con reglas» es la traducción de «*How to Do Things with Rules*», el título icástico del libro de David MIERS y William TWINING (Weidenfeld & Nicolson, London, 1976). Los autores aluden, en el título, al libro de John LANGSHAW AUSTIN, *How to Do Things with Words*, London, Oxford University Press, 1962.

respuestas afirmativas en las obras de Gaetano Carcaterra y Amedeo G. Conte.

Carcaterra y Conte formulan paralelamente y independientemente una teoría de la constitutividad de las reglas, aunque el concepto de constitutividad es efectivamente muy diferente en las obras de los dos autores. Veamos eso en detalle.

1.1. Las normas constitutivas según Gaetano Carcaterra

1.1.1. En un primer sentido del verbo «constituir», una respuesta afirmativa acerca de la pregunta de si hay reglas que constituyen sus propios objetos se encuentra en la obra del filósofo del derecho italiano Gaetano Carcaterra.

Según Carcaterra, hay normas que constituyen *inmediatamente* el propio objeto.

Un caso paradigmático de norma constitutiva es, según Carcaterra, la disposición derogatoria ³.

Veamos los tres ejemplos de norma constitutiva formulados por Gaetano Carcaterra:

«Quando il legislatore ha detto “l’art. 100 del codice penale è abrogato”, non stava constatando una già avvenuta abrogazione; quando ha stabilito che l’ordinamento italiano “si conforma alle norme dell’ordinamento internazionale generalmente riconosciute”, non prendeva atto di una conformità realizzatasi per sé; quando ha dichiarato che il minore “ha” il domicilio nel luogo di residenza della famiglia o quello del tutore, non stava raccontando un fenomeno esistente per suo conto. Tutte queste situazioni sono venute in essere non già indipendentemente dall’atto, bensì proprio in seguito al suo porsi e, per così dire, alla sua forza produttiva».

1.1.2. Como ha observado Amedeo G. Conte, las normas constitutivas de Carcaterra son constitutivas porque no *prescriben* una conducta a un sujeto, sino que «ponen por sí misma el estado de cosas sobre el que versan». Escribe Carcaterra:

«la produttività delle norme in questione [le norme costitutive] è altra dalla produttività delle proposizioni *prescrittive* [...]. Le proposizioni *prescrittive* tendono a produrre un evento esercitando una pressione sul comportamento di qualcuno, le norme di cui ci occupiamo producono l’effetto, che è il loro scopo e il loro contenuto, realizzandolo da sé; lo costituiscono –ecco la caratteristica– nel momento stesso del loro entrare in vigore. Si possono perciò chiamare *costitutive*, o anche, con parola forse più familiare al giurista, norme dispositive».

1.1.3. El concepto de norma que no prescribe conducta alguna no es nuevo en la filosofía del derecho. Una interesante anticipación del

³ La primera formulación de la teoría de las normas constitutivas de Gaetano CARCATERRA es la obra: *Le norme costitutive*, Milano, Giuffrè, 1974. [Edizione provvisoria].

concepto de norma constitutiva de Gaetano Carcaterra es el concepto de *Gestaltungsfestsetzung* del filósofo alemán Herbert Spiegelberg (1904-1990).

No es por azar que Spiegelberg, como Carcaterra, se base en la teoría de los actos sociales del fenomenólogo alemán Adolf Reinach.

Según Spiegelberg:

«Festsetzungen sind also nicht notwendig Pflichtfestsetzungen. Es ist aber nicht einmal so, daß Gesetze notwendig irgendein Verhalten, ein Tun oder Unterlassen zum Gegenstand hätten, Verpflichtungen aufstellten, die erst in Zukunft zu erfüllen, Berechtigungen gewährten, die erst in Zukunft auszuüben wären. Das ist gewiß der bei weitem häufigste Fall. Zum Wesen eines Festsetzungsgedankens gehört eine solche unmittelbare Verhaltensnormierung trotzdem nicht. Sie bedeutet ein Mehr einer besonderen Festsetzungsart gegenüber der Festsetzung überhaupt. Durch die Festsetzung kann z. B. auch unmittelbar ein Sachverhalt geschaffen werden, der einer weiteren Verwirklichung weder fähig noch bedürftig ist. Man könnte solche Gesetze auch als Gestaltungsgesetze bezeichnen in Analogie zu den sog. Gestaltungsurteilen eines Gerichtshofs, durch die unmittelbar Rechtsverhältnisse, z. B. Eigentum gestaltet, geschaffen oder vernichtet wird»⁴.

«No necesariamente las normas instituyen obligaciones. No necesariamente las leyes tienen por objeto un comportamiento (comisivo u omisivo); no necesariamente las leyes instituyen un deber jurídico a cumplir en el futuro; no necesariamente las leyes adscriben un derecho a ejercitar en el futuro. Indudablemente, lo más frecuente es que una norma tenga por objeto un comportamiento. Pero no necesariamente una norma es directa normación de un comportamiento. Mediante normas se constituyen inmediatamente estados de cosas que ni consienten ni admiten realización. Tales leyes se pueden denominar leyes constitutivas [*Gestaltungsgesetze*] en analogía con las llamadas sentencias constitutivas [*Gestaltungsurteile*] dictadas por los Tribunales de Justicia (sentencias mediante las cuales se constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas, como por ejemplo la propiedad)».

1.2. Las reglas constitutivas según Amedeo G. Conte

1.2.1. En un segundo sentido del verbo «constituir», una respuesta afirmativa acerca de la pregunta de si no hay reglas que constituyen los propios objetos se encuentra en la teoría de las reglas constitutivas de Amedeo G. Conte⁵.

⁴ Herbert SPIEGELBERG, *Gesetz und Sittengesetz*, Zürich, Niehans, 1935, p. 54. Traducción de Paolo Di Lucia: *Leggi costitutive*, 1935. En: Uberto SCARPELLI/Paolo DI LUCIA (eds.), *Il linguaggio del diritto*, Milano, LED, 1994, pp. 115-117, p. 115.

⁵ El primer ensayo de CONTE sobre la constitutividad es: *Regola costitutiva in Wittgenstein*, 1981. Reedición en: *Filosofia del linguaggio normativo. I Studi 1965-1981*,

Conte define las reglas constitutivas («regole-eidetiche costitutive») como las reglas que «son el “prius” de aquello sobre lo que versan en el triple sentido de que de ello son condición de concebibilidad, de posibilidad y de perceptibilidad».

Estas reglas no versan sobre actos, situaciones o estados de cosas cronológicamente preexistentes ni ontológicamente independientes, sino que en sí mismas constituyen la actividad sobre la que versan. El caso paradigmático de reglas que son el prius de aquello que reglan son las reglas del juego: el juego no preexiste ni es ontológicamente independiente de las reglas.

En contraste con la significación común del término regla, se invierte la relación entre ésta y aquello que regla. Las reglas constitutivas no son posteriores a las situaciones reguladas y no derivan lógicamente de la experiencia de las acciones que se realizan conforme a ellas, ya que precisamente son condiciones de posibilidad de esa misma experiencia.

1.2.2. ¿En qué sentido hay en el derecho (*en el orden jurídico*) reglas que constituyen los propios objetos?

Según Conte, en el derecho son constitutivas las reglas que ponen condiciones necesarias de aquello que reglan. Reglas que Conte llama reglas anankástico-constitutivas (por el nombre griego de la necesidad: *ananke*).

Un ejemplo es el artículo 602 del Código Civil italiano que prescribe que un testamento ológrafo sea firmado, como condición necesaria de validez del acto: «Un testamento ológrafo tiene que ser firmado».

Esta regla, en términos semióticos, presupone el concepto de testamento (la *connotación* del término «testamento»), pero constituye el objeto testamento (determina la *denotación* del término «testamento»; porque pone una condición necesaria de lo que este término designa). En este preciso sentido, la regla del artículo 602 del Código Civil italiano constituye su propio objeto ⁶.

2. CÓMO HACER REGLAS CON COSAS

2.0. La vocación deóntica de las cosas

Mientras la primera pregunta que he formulado (¿hay reglas que constituyen los propios objetos?) ha tenido al menos dos respuestas afirmativas, para la segunda pregunta (¿hay cosas que constituyen sus propias reglas?) es, como he dicho, difícil encontrar una formulación explícita.

Torino, Giappichelli, 1989. Sobre la constitutividad de las reglas constitutivas de Conte cfr. Carlos ALARCÓN CABRERA, *Sobre el concepto y la tipología de las reglas constitutivas*, 1991.

⁶ Cfr. Giampaolo M. AZZONI, *Il concetto di condizione nella tipologia delle regole*, Padova, CEDAM, 1988.

Una excepción se halla en el filósofo alemán Carlos Marx, quien en sus escritos de juventud afirmó que los objetos materiales constituyen las propias reglas (llamo esta tesis *tesis del materialismo eidológico*).

La reflexión de Marx sobre este tema se articula en artículos en los que Marx discute un proyecto de ley de la Dieta regional, llamada a decidir si considera o no robo el hecho de sustraer ramas de árbol o de recoger leña seca, castigándolo como la sustracción de madera verde y en pie.

2.1. El materialismo eidológico de Karl Marx

La tesis de Marx del materialismo eidológico, según la cual los objetos materiales no son deónticamente inertes, sino que tienen *una vocación deóntica* (y constituyen sus propias reglas), se coloca en el contexto de su concepción filosófica que Gerald Cohen ha denominado: «el comunismo como liberación del contenido».

Esta tesis, que llamo tesis del materialismo eidológico, puede ser, efectivamente, descrita como un capítulo de «la conquista de la forma por la materia».

Veamos ahora cómo nace esta tesis y cómo Marx la introduce en sus escritos de juventud.

2.1.1. El legislador como científico (*Naturforscher*)

A la pregunta de si hay objetos que constituyen sus propias reglas, Marx da, como he dicho, una respuesta afirmativa.

Esta respuesta se inscribe en su concepción (más general) del legislador como científico (*Naturforscher*).

Marx niega que la acción del legislador consista en forjar y conformar una *materia inerte*, imprimiéndole *ex novo* una *forma*.

Los objetos –afirma Marx– no son deónticamente (o normativamente) *inertes*. Precisamente en virtud de su propia estructura eidética material, un objeto material prefigura y preconstituye sus propias reglas.

Escribe Marx:

«Der Gesetzgeber hat sich wie ein Naturforscher zu betrachten. Er *macht* die Gesetze nicht, er erfindet sie nicht, er formuliert sie nur, er spricht die innern Gesetze geistiger Verhältnisse in bewußten positiven Gesetze aus».

«El legislador debe considerarse a sí mismo como un científico (*Naturforscher*). No es él quien *hace* las leyes, no las inventa, sino que se limita a formularlas, expresando en leyes positivas y conscientes las leyes interiores de las relaciones espirituales».

2.1.2. La no-inercia deóntica de los objetos (materiales y sociales)

Según Marx, la reconfiguración del rol del legislador como científico (*Naturforscher*) obliga a revisar la relación entre la verdad y la ley.

«Das Gesetz ist nicht von der allgemeinen Verpflichtung entbunden, die Wahrheit zu sagen. Es hat sie doppelt, denn es ist der allgemeine und authentische Sprecher über die *rechtliche Natur der Dinge*. Die rechtliche Natur der Dinge kann sich daher nicht nach dem Gesetz, sondern das Gesetz muß sich nach der rechtlichen Natur der Dinge richten».

«La ley no se halla exenta del deber general de decir la verdad. Sobre ella pesa este deber por doble concepto, pues es la llamada a definir de un modo general y auténtico la naturaleza jurídica de las cosas. No es, pues, la naturaleza jurídica de las cosas la que tiene que atenerse a la ley, sino ésta a aquélla».

En concreto, Marx mantiene que no son deónticamente inertes ni las cosas (los objetos y los estados de cosas) materiales ni las cosas (los objetos y los estados de cosas) sociales.

Así, elabora su tesis de la no-inercia deóntica de los objetos en dos momentos.

En primer lugar, Marx presenta el ejemplo de un objeto social (el *matrimonio*); en segundo lugar, formula el ejemplo de un objeto material (la *leña caída*).

La originalidad y la fecundidad heurística del análisis ontológico de Marx se manifiesta precisamente en la elección del ejemplo de la leña caída, que permite a Marx introducir la tesis que llamo *tesis del materialismo eidológico*. (Un breve comentario acerca de los términos castellano «madera» y «materialismo». Curiosamente, el término que designa la leña en castellano «madera» es etimológicamente afín al término «materialismo»).

2.1.2.1. La no-inercia deóntica de los objetos sociales: el ejemplo del matrimonio

El primer ejemplo de no-inercia deóntica de las cosas es el ejemplo de un *objeto social*: el matrimonio.

Según Marx, la *Natur der Sache*, la naturaleza de la «cosa» que es el matrimonio, limita y restringe la posibilidad del legislador de intervenir legislativamente acerca del propio matrimonio.

Como escribe Marx:

«Niemand wird gezwungen, eine Ehe zu schließen; aber jeder muß gezwungen werden, sobald er eine Ehe schließt, sich zum Gehorsam gegen die Gesetze der Ehe zu entschließen. Wer eine Ehe schließt, der *macht*, der *erfindet* die Ehe nicht, so wenig als ein Schwimmer die Natur und die Gesetze des Wassers und der Schwere erfindet. Die Ehe kann sich daher nicht seiner Willkür, sondern seine Willkür muß sich der Ehe fügen».

«A nadie se le obliga a casarse; pero, cuando lo hace, se le debe obligar a respetar las leyes matrimoniales. El que se casa no *crea*, no *inventa* el matrimonio, lo mismo que el nadador no inventa la naturaleza ni las leyes del agua y de la gravedad. No es, por tanto, el matrimonio el que debe someterse a su voluntad, sino su voluntad la que debe plegarse al matrimonio».

Añade Marx:

«Der Gesetzgeber kann hinsichtlich der Ehe nur bestimmen, wann sie aufgelöst werden *darf*, also ihrem Wesen nach *aufgelöst* ist. Die richterliche Auflösung kann nur eine Protokollierung der inneren Auflösung sein. Der Gesichtspunkt des Gesetzgebers ist der Gesichtspunkt der Nothwendigkeit»⁷.

«Pues bien, el legislador, en lo que al matrimonio se refiere, no puede hacer otra cosa que determinar cuándo es *licito* disolverlo, o, lo que tanto vale, cuándo está ya *disuelto* en su esencia. La disolución judicial del matrimonio se limita a protocolizar su disolución interior. El punto de vista del legislador es el punto de vista de la necesidad».

2.1.2.2. La no-inercia deóntica de los objetos materiales: el ejemplo de la leña caída

El segundo ejemplo de no-inercia deóntica de las cosas es el ejemplo de un *objeto material*: la leña caída.

Según Marx, la *Natur der Dinge*, la naturaleza del objeto material que es la leña caída limita y restringe la posibilidad del legislador de intervenir, calificando legislativamente la recogida de leña caída.

En particular, la diferencia *ontológica* entre leña verde y leña caída impide al legislador calificar también como «robo» la recogida de leña caída.

Escribe Marx:

«Sammeln von Raffholz und Holzdiebstahl sind also wesentlich verschiedene Sachen. Der Gegenstand ist verschieden, die Handlung in bezug auf den Gegenstand ist nicht minder verschieden, die Gesinnung muß also auch verschieden sein, denn welches objektive Maß sollten wir an die Gesinnung legen, wenn nicht den Inhalt der Handlung und die Form der Handlung? Und diesem wesentlichen Unterschiede zum Trotz nennt ihr beides Diebstahl und bestraft beides als Diebstahl».

«Recoger ramas secas y robar madera son, por tanto, dos cosas esencialmente distintas. Recaen sobre distinto objeto, el acto que versa sobre el objeto es asimismo distinto y ello hace necesariamente que difiera también la intención, pues ¿por qué pauta objetiva podríamos medir la intención sino por el contenido y la forma del acto? Pero, a despecho de esta diferencia esencial, calificáis como robo estos dos actos distintos».

Marx añade:

«Wenn das Gesetz eine Handlung, die kaum ein Holzfrevel ist, einen Holzdiebstahl nennt, so *lügt* das Gesetz, und der Arme wird einer gesetzlichen Lüge geopfert»⁸.

⁷ Karl MARX, «Der Ehescheidungsgesetzentwurf», en *Rheinische Zeitung*, núm. 353, 19 de diciembre de 1842, p. 289.

⁸ Karl MARX, «Debatten über das Holzdiebstahls-Gesetz», en *Rheinische Zeitung*, núm. 298, 25 de octubre de 1842, p. 202.

«Y si la ley llama robo de leña a un acto que apenas constituye una transgresión, la ley *miente*, y el pobre es inmolado a una mentira legal».

2.1.3. *Naturaleza de la cosa (Natur der Sache) vs. naturaleza del objeto (Natur der Dinge) en Marx*

Analizando las dos referencias que hace Marx (al matrimonio y a la leña caída), resulta interesante (filológicamente y filosóficamente) observar cómo queda marcada lexicalmente la tesis del materialismo eidológico.

Mientras, efectivamente, en el caso del matrimonio, Marx emplea el término *Natur der Sache*, en el segundo ejemplo, el ejemplo de la leña caída, emplea el término *Natur der Dinge*.

Así, Marx subraya también lexicalmente la heterogeneidad de los dos casos de no-inercia de las cosas: la no-inercia de los *objetos sociales* y la no-inercia de los *objetos materiales*.

2.2. Límites eidológicos⁹ versus límites oikológicos de la normación

2.2.1. La tesis del materialismo eidológico tiene importantes consecuencias en lo relativo a la teoría de los límites de la actividad legislativa.

En efecto, si los objetos materiales no son deónticamente inertes, sino que constituyen sus propias reglas, el legislador encuentra, en la configuración material de las *cosas mismas*, unos límites objetivos al ejercicio de la propia potencia creativa.

Ahora bien, mientras que en el caso del matrimonio los límites a la actividad legislativa son límites que derivan de la constitución intrínseca del matrimonio mismo (de sus leyes eidéticas), en el caso de la leña caída los límites a la actividad legislativa no derivan de la constitución esencial del objeto (de su pertenencia a un determinado *eidós*), sino de su accidental configuración.

2.2.2. Con el ejemplo de la leña caída, Marx nos induce a concebir una nueva especie de límites de la normación: límites no-eidológicos que no dependen por tanto de la configuración eidética de la leña, sino de su accidental colocación en el ambiente (*oikos*), límites que por este motivo llamaré de ahora en adelante límites *oikológicos*.

Efectivamente, según Marx, la leña caída no puede ser objeto de propiedad privada no sólo en virtud de su esencia elemental (*elementarisches Wesen*), sino en virtud de su existencia accidental (*zufälliges Dasein*).

⁹ Sobre el concepto de eidológico cfr. Luigi A. DE CARO, *Eidonómico y eidológico*, en Carlos ALARCÓN CABRERA (ed.), *Estudios de deóntica*, Sevilla, Castillejo, 1995, pp. 123-143.

En general, existen según Marx objetos materiales que son, por su existencia accidental, refractarios a transformarse en objetos de propiedad, objetos susceptibles de derecho de ocupación.

Escribe Marx:

«Es gibt Gegenstände des Eigenthums, die ihrer Natur nach nie den Charakter des vorherbestimmten Privateigenthums erlangen können, die durch ihr elementarisches Wesen und ihr zufälliges Dasein dem Occupationsrecht anheimfallen, also dem Occupationsrecht der Klasse anheimfallen, welche eben durch das Occupationsrecht von allem andern Eigenthum ausgeschlossen ist, welche in der bürgerlichen Gesellschaft dieselbe Stellung einnimmt wie jene Gegenstände in der Natur»¹⁰.

«Hay objetos de propiedad que, por su naturaleza, no pueden llegar nunca a adquirir el carácter de la propiedad privada determinada de antemano, sino que, por su carácter elemental y su existencia fortuita, se hallan sujetos al derecho de ocupación, y, por tanto, al derecho de ocupación de la clase que se halla precisamente al margen del derecho de ocupación de toda propiedad y que en la sociedad civil ocupa la misma posición que en la naturaleza ocupan aquellos objetos».

2.2.3. Con el ejemplo de la leña caída, Marx introduce por tanto la hipótesis de una valencia deóntica de los objetos en su *oikos*. Una valencia que se manifiesta en la producción muda de las costumbres (*Gewonheiten*) y en un instintivo sentido del derecho (*ein instinktmäßiger Rechtssinn*).

Escribe Marx:

«Auch in ihrer *Tätigkeit* findet die Armut schon ihr Recht. Im *Sammeln* stellt sich die elementarische Klasse der menschlichen Gesellschaft ordnend den Produkten der elementarischen Naturmacht gegenüber. Ähnlich verhält es sich mit Produkten, die in wildem Wachstum ein ganz zufälliges Akzidens des Besitzes und schon wegen ihrer Unbedeutendheit keinen Gegenstand für die Tätigkeit des eigentlichen Eigentümers bilden; ähnlich verhält es sich mit dem Nachlesen, Nachernten und dergleichen Gewohnheitsrechten»¹¹.

«Pero la pobreza encuentra ya su derecho en su propia *actividad*. Al recoger las ramas secas, la clase elemental de la sociedad humana cumple una función ordenadora con respecto a los productos de la potencia elemental de la naturaleza. Y lo mismo ocurre con los productos silvestres, que brotan como un mero accidente de la propiedad y que, por su misma carencia de valor, no brindan objeto a la actividad del propietario propiamente dicho: por eso acontece otro tanto con la recogida, la apropiación de las espigas caídas después de la recolección y otros derechos consuetudinarios análogos a éstos».

¹⁰ Karl MARX, «Debatten über das Holzdiebstahls-Gesetz», en *Rheinische Zeitung*, núm. 300, 27 de octubre de 1842, p. 208.

¹¹ Karl MARX, «Debatten über das Holzdiebstahls-Gesetz», en *Rheinische Zeitung*, núm. 300, 27 de octubre de 1842, p. 209.

Concluye Marx:

«Es lebt also in diesen Gewohnheiten der armen Klasse ein instinktmäßiger Rechtssinn; ihre Wurzel ist positiv und legitim»¹².

«En estas costumbres de la clase pobre palpita, por tanto, un sentido jurídico instintivo, su raíz es positiva y legítima».

(Traducción castellana de Carlos Alarcón Cabrera.)

BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN CABRERA, Carlos (1991): «Sobre el concepto y tipología de las reglas constitutivas», *Anuario de Filosofía del Derecho*, 8 (1991), 273-295.
- AUSTIN, John Langshaw (1962): *How to Do Things with Words*, Oxford University Press, London. Traducción castellana de Genaro R. CARRIÓ y Eduardo A. RABOSI (1981): *Cómo hacer cosa con palabras*, Paidós, Barcelona.
- AZZONI, Giampaolo (1988): *Il concetto di condizione nella tipologia delle regole*, CEDAM, Padova.
- BENTHAM, Jeremy (1843): *Nomography, or the Art of Inditing Laws*, en John BOWRING (ed.), *The Works of Jeremy Bentham*, William Tait, Edinburgh, vol. III, 231-283.
- BETANCUR, Cayetano (1959): *Ensayo de una filosofía del derecho*, Temis, Bogotá.
- BUENO, Gustavo (1990): *Materia*, Pentalfa, Oviedo.
- CARCATERRA, Gaetano (1974): *Le norme costitutive*, Giuffrè, Milano.
- COHEN, Gerald A. (1986): *La teoría de la historia de Karl Marx, Una defensa*, Pablo Iglesias, Madrid.
- CONTE, Amedeo G. (1981): *Regola costitutiva in Wittgenstein*, en Francesca Castellani (ed.), *Uomini senza qualità. La crisi dei linguaggi scientifici nella Vienna degli anni Venti*, Trento Dipartimento di Metodologia, Teoria e Storia sociale, 51-68. Reedición en: A. G. CONTE, *Filosofía del lenguaje normativo. I Studi 1965-1981*, Giappichelli, Torino, 1989.
- CONTE, Amedeo/ALARCÓN CABRERA, Carlos (1995): *Deóntica de la validez*, Tecnos, Madrid.
- CONTE, Amedeo G. (1994): «Forma performativa», *Anuario de filosofía del derecho*, 11 381-392.
- CUETO RÚA, Julio (1955): *Límites de la normación positiva de la conducta*, en Abel J. ARISTEGUI et alii (eds.), *Del actual pensamiento jurídico argentino*, Arayú, Buenos Aires, 161-216.
- DE CARO, Luigi A. (1995): *Eidonómico vs. eidológico*, en Carlos ALARCÓN CABRERA (ed.), *Estudios de deóntica*, Castillejo, Sevilla, 123-143.
- DI LUCIA, Paolo (ed.) (1995): *Nomografía. Linguaggio e redazione delle leggi*, Giuffrè, Milano.
- DI LUCIA, Paolo (1997): *Pragmática de los actos y ontología del derecho*, en Adrián RENTIERÍA DÍAZ (ed.), «Filosofía analítica y filosofía del derecho en Italia», Universidad Autónoma de Ciudad Juárez [Nóesis. Revista de ciencias sociales y humanidades, Juárez, 9, 61-75].

¹² Karl MARX, «Debatten über das Holzdiesbstahls-Gesetz», en *Rheinische Zeitung*, núm. 300, 27 de octubre de 1842, p. 209.

- GIBSON, James J. (1986): *An Ecological Approach to Visual Perception*, Houghton-Mufflin, Boston, 1979. Reedición: Hillsdale, Lawrence Erlbaum, New Jersey.
- LORINI, Giuseppe (1999): *Sobre la teoría de los objetos jurídicos*, Manuscrito.
- MARX, Karl (1975): «Debatten über das Holzdiebstahls-Gesetz», *Rheinische Zeitung*, núm. 298, 25 de octubre de 1842. Reedición en: Karl MARX, *Werke. Artikel Literarische Versuche bis März 1843*, Dietz, Berlin, 199-205.
- MARX, Karl (1975): «Debatten über das Holzdiebstahls-Gesetz», *Rheinische Zeitung*, núm. 300, 27 de octubre de 1842. Reedición en: Karl MARX, *Werke. Artikel Literarische Versuche bis März 1843*, Dietz, Berlin, 206-214.
- MARX, Karl (1975): «Der Ehescheidungsgesetzentwurf», *Rheinische Zeitung*, núm. 353, 19 de diciembre de 1842. Reedición en: Karl MARX, *Werke. Artikel Literarische Versuche bis März 1843*, Dietz, Berlin, 287-290.
- MARX, Carlos (1982): *Escritos de juventud*, Traducción de Wenceslao ROCES. Fondo de Cultura Económica, México.
- MIERS, David/TWININIG, William (1976): *How to Do Things with Rules*, Weidenfeld & Nicholson, London.
- PÉREZ RUIZ, Carlos (1996): *La construcción social del derecho*, Universidad de Sevilla, Sevilla.
- SPIEGELBERG, Hebert (1994): *Gesetz und Sittengesetz*, Zürich, Niehans, 1935. Traducción de Paolo DI LUCIA: *Leggi costitutive*, en Uberto SCARPELLI/Paolo DI LUCIA (eds.), *Il linguaggio del diritto*, LED, Milano, 54-115-117.